



RESOLUCIÓN CJR23-0265
(14 de julio de 2023)

“Por medio de la cual se resuelven unos recursos de apelación”

**LA DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA
JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y conforme al encargo otorgado por la Resolución PCSJSR23-127 de 07 de julio de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico por medio del Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, a través de la Resolución CSJATR21-1322 de 21 de mayo de 2021, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito grado Nominado.

Mediante la Resolución CSJATR23-891 de 30 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por los aspirantes inscritos en los Registros de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla.

Contra dicho acto, la señora **TATIANA PAOLA CAREY ZABALA**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia. Sostiene que el 22 de febrero de 2023 al recibir un correo por parte de Consejo Seccional de Atlántico, en el que le informaron que la solicitud de reclasificación enviada no contenía documentos adjuntos, procedió en esa misma fecha a remitir la solicitud junto la certificación laboral expedida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, la cual no fue puntuada.

Por su arte, el señor **KEVIN ANDRÉS URIBE QUINTERO**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Solicita que se tenga en cuenta la especialización realizada durante el año 2022, para el efecto, adjunta al presente escrito diploma y acta de grado con intención de sumar los 20 puntos.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, mediante Resoluciones CSJATR23-1774 y CSJATR23-1775 de 31 de mayo de 2023, decidió no reponer las decisiones adoptadas frente a los citados integrantes del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, mediante Resolución CJSATR21-1322 de 21 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Circuito grado nominado, en el que a los recurrentes le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1124019244	CAREY ZABALA TATIANA PAOLA	333,45	170,50	54,44	0	558,39
1140865511	URIBE QUINTERO KEVIN ANDRÉS	348,26	162	60,33	5	575,59

En reclasificación de 2022, el Consejo Seccional de Atlántico mediante Resolución CSJATR22-894¹ de 31 de marzo de 2022, actualizó el registro de elegibles donde a los participantes le fueron asignados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1124019244	CAREY ZABALA TATIANA PAOLA	333,45	170,50	100	50	653,95
1140865511	URIBE QUINTERO KEVIN ANDRÉS	348,26	162	60,33	35	605,59

Con ocasión de la solicitud de actualización de 2023, el Consejo Seccional mediante Resolución CSJATR23-891 de 30 de marzo de 2023, actualizó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito grado nominado, donde a la participante Tatiana Paola Carey Zabala, no le fueron asignados puntajes adicionales.

Respecto del señor Kevin Andrés Uribe Quintero, le fueron asignados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1140865511	URIBE QUINTERO KEVIN ANDRÉS	348,26	162	100	35	645,26

¹ Adicionada por la Resolución CSJATR22-1192 de 27 de abril de 2022.

Posteriormente, el Consejo Seccional través de las Resoluciones CSJATR23-1774 y CSJATR23-1775 de 31 de mayo de 2023, decidió no reponer los puntajes otorgados, confirmando en ese sentido la Resolución CSJATR23-891 de 30 de marzo de 2023.

- **TATIANA PAOLA CAREY ZABALA**
- **Factor experiencia adicional y docencia.**

Sea lo primero señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos.

En ese sentido, se ha pronunciado la Corte Constitucional², precisando que:

“(…) La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.” (Destacado fuera de texto)

Es así como el Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, fijó las directrices bajo las cuales los Consejos Seccionales adelantarían la convocatoria para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con fundamento en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico expidió el Acuerdo CSJATA17-647 de 2017, como norma reguladora de la convocatoria.

Respecto de la etapa de reclasificación el numeral 7.2 del artículo 2 del citado acuerdo, establece:

“(…)”

7.2 Reclasificación (…)

*Expedido el registro, durante los meses de **enero y febrero** de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.*

*Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y **conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles** que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.” (Destacado fuera de texto)*

² Corte Constitucional (2 de diciembre de 2016) Sentencia T-682 de 2016. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, bajo los siguientes lineamientos:

“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos” (Destacado fuera de texto)

Revisado el soporte efectivamente aportado por la recurrente con la solicitud de reclasificación, advierte esta Unidad que corresponde a una resolución identificada con el número CSJATR23-264 de 8 de febrero de 2023 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico que no corresponde a una certificación que acredite experiencia relacionada donde se indique de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año), conforme lo establece el numeral 3.5.1 del Acuerdo de convocatoria, por lo que no es procedente su puntuación.

Así las cosas, el puntaje asignado por el referido consejo seccional en el factor de experiencia adicional y docencia al decidir la solicitud de actualización, será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

- **KEVIN ANDRÉS URIBE QUINTERO**
- **Factor capacitación adicional**

Se observa que el nivel ocupacional del cargo Escribiente de Juzgado de Circuito grado nominado, es el de **auxiliar** según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional no podría exceder de 100 puntos.

A continuación, se relacionan el documento aportado por el participante para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Recibo de referencia No. 25397646 por concepto de “Derechos de grado” de fecha 23/01/2023	U. Católica de Colombia	0 (No es un documento válido para acreditar capacitación adicional)
Total		0

Revisados los documentos efectivamente aportados por el impugnante dentro del término legal previsto para el efecto, se pudo establecer que no acreditó con documentos válidos formación y/o capacitación adicional.

Para el factor de capacitación adicional y, de acuerdo con el nivel ocupacional del cargo, los estudios susceptibles de valoración son: **a).** Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo de 40 horas o más; **b).** Diplomados y; **c).** Estudios de pregrado.

En cuanto a la forma de acreditar capacitación adicional, en el numeral 3.5.9 del acuerdo se establece de forma clara y expresa que los únicos documentos válidos son: **i).** Copia del acta de grado; **ii).** Título o títulos de postgrado (si aplica), o; **iii).** Certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado (si aplica) o; **iv).** Diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación.

Es claro entonces que no es dable valorar y puntuar los documentos aportados por el recurrente con la solicitud de reclasificación, a saber: recibo de referencia No. 25397646 por concepto de “*Derechos de grado*” de fecha 23/01/2023 expedido por la Universidad Católica de Colombia, pantallazo del correo keanur931213@gmail.com, denominado “*Pasarela de pagos -APROBADA*” de fecha 24 de enero de 2023 y correo de asunto “*Información grados marzo 2023-TRAB_S2_G3*”, teniendo en cuenta de dichos documentos no corresponden a documentos válidos que le permita obtener un mayor puntaje en el factor de capacitación adicional y lograr con ello su reclasificación dentro del registro de elegibles, de conformidad con las condiciones fijadas en el citado numeral 3.5.9 del Acuerdo de convocatoria.

Por otra parte, es preciso señalar que no es procedente atender la solicitud de valorar el diploma y acta de grado expedidos por la Universidad Católica de Colombia, donde se confiere el título de especialista en Derecho del Trabajo y Seguridad Social, de fecha 30 de marzo de 2023, aportados junto con el escrito del recurso, en primer lugar, porque los mismos resultan ser extemporáneos. Se le recuerda al impugnante que la oportunidad legal para actualizar la inscripción en el registro de elegibles es únicamente durante los meses de enero y febrero de cada año durante la vigencia del mismo (art. 165 Ley 270 de 1996), sin que la referida ley o el Acuerdo de la convocatoria permitan actualizar, modificar o subsanar los documentos con posterioridad a estas fechas y, en segundo lugar, porque para el nivel ocupacional del cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito grado nominado los títulos de posgrado no son objeto de valoración y puntuación.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional en el factor de capacitación adicional al decidir la solicitud de actualización, será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora (E) de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJATR23-891 de 30 de marzo de 2023, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico resolvió las solicitudes de reclasificación, en lo que respecta de los señores **TATIANA PAOLA CAREY ZABALA**, identificada con número de cédula 1.124.019.244 y **KEVIN ANDRÉS URIBE QUINTERO**, identificado con número de cédula 1.140.865.511 integrantes del registro de elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito grado nominado, en los factores de experiencia adicional y docencia y de capacitación adicional, respectivamente, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a los señores **TATIANA PAOLA CAREY ZABALA**, identificada con número de cédula 1.124.019.244 y **KEVIN ANDRÉS URIBE QUINTERO**, identificado con número de cédula 1.140.865.511, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).



LINA MARCELA ÁLVAREZ PÉREZ
Directora (E)
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/LMAP/ERC/PACV